

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de junio de 1969 por la que se amplía la competencia de la Comisión Interministerial, creada por Orden de 15 de febrero de 1968 y se designan nuevos representantes.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Por Orden de 15 de febrero de 1968 se constituyó una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de delimitación de competencias entre Ingenieros Técnicos de distintas titulaciones y entre los mismos y los de Grado Superior.

La íntima vinculación de varias ramas de la Ingeniería con la Arquitectura y la regulación conjunta de ambas en las normas sobre Enseñanzas Técnicas, así como el texto de la disposición transitoria primera del Decreto 148/1969, de 13 de febrero, aconseja estudiar simultáneamente los problemas de esta especialidad. Asimismo parece conveniente incorporar a la Comisión representantes de otros Departamentos relacionados con los problemas que la misma ha de estudiar.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se amplía la competencia de la Comisión Interministerial antes citada que deberá estudiar también los problemas de delimitación de competencias entre Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos de distintas titulaciones y entre aquéllos y los Arquitectos de Grado Superior.

Art. 2.º Se amplía también la composición de la Comisión, en la que se incluirán como Vocales los Secretarios generales Técnicos de los Ministerios de la Gobernación, de Trabajo y de la Vivienda, el Director general de Infraestructura del Ministerio del Aire, un representante del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España y otro del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE. y V. I.  
Madrid, 28 de junio de 1969.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se regula el redescuento en el Banco de España, en la línea especial establecida por la Orden de 25 de enero de 1964, de los créditos concedidos al comprador por las Entidades de Financiación de Ventas a Plazos.*

Excelentísimos señores:

A la vista del desarrollo adquirido por las Entidades de Financiación de Ventas a Plazos constituidas, previa autorización de este Ministerio, al amparo del Decreto-ley 57/1962, de 27 de diciembre, parece llegado el momento de que su actividad se oriente progresivamente a facilitar, con carácter primordial, préstamos al comprador, con independencia de quienes son o puedan ser los vendedores. De esta manera se ayudará a que la venta a plazos adquiera su propia fisonomía, libre de las presiones del sector fabricante, y fortaleciendo la posición

de todo posible comprador, quien sirviéndose del crédito podrá comprar al contado con las naturales ventajas del mejor precio y libertad de elección de marca.

A este fin se ha creído conveniente dar un estímulo a estas Entidades para que orienten su actividad en este sentido y para ello se establece que en el caso de que los créditos que concedan tengan la consideración de créditos al comprador, puedan utilizar la línea especial de redescuento regulada por la Orden ministerial de 25 de enero de 1964 para la financiación de la venta en el mercado interior de bienes de equipo.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1. Los créditos para financiar la adquisición de bienes de equipo de fabricación nacional concedidos por las Entidades de Financiación de Ventas a Plazos, constituidas, previa autorización de este Ministerio, al amparo del Decreto-ley 57/1962, de 27 de diciembre, podrán acogerse, a través de los Bancos privados y del Exterior de España, a la línea de redescuento especial para «Financiación de la venta en el mercado interior de bienes de equipo», regulada por la Orden ministerial de 25 de enero de 1964, y demás disposiciones aplicables, hasta un importe máximo del 70 por 100 del precio de venta al contado del bien de equipo, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que hayan sido aprobados por la representación del Estado en la Entidad correspondiente.

b) Que se trate de créditos concedidos al comprador, entendiéndose como tales, aquellos créditos en los que el vendedor del bien financiado limite su función jurídica al de simple transmitente de la cosa, sin asumir, ni directa ni indirectamente, ninguna posición de garantía o afianzamiento respecto al negocio crediticio complementario de la compraventa.

c) Que en todo lo relativo a desembolso inicial mínimo, forma de amortización y plazo máximo, se ajusten a lo establecido en las Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1964 y 24 de diciembre de 1968.

2. Los Bancos interesados en realizar estas operaciones, dentro de los cupos que actualmente tienen asignados en la línea de «Financiación de la venta en el mercado interior de bienes de equipo» darán cuenta de las que realicen al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo mediante relaciones mensuales, siguiendo los mismos trámites establecidos para las operaciones normales de la Orden ministerial de 25 de enero de 1964 y justificarán la aprobación de las operaciones por la representación del Estado en la Entidad.

3. El importe máximo de los efectos procedentes de Entidades de Financiación de Ventas a Plazos, que los Bancos podrán tener descontados, con cargo a la línea «Financiación de la venta en el mercado interior de bienes de equipo», no podrá ser superior al 10 por 100 del límite autorizado a cada Banco en dicha línea.

4. El descuento de efectos procedentes de Entidades de financiación de Ventas a Plazos realizado por los Bancos, al amparo de lo establecido en esta Orden ministerial, supondrá utilización de su línea de redescuento especial para «Financiación de la venta en el mercado interior de bienes de equipo», a los efectos de lo establecido en el número tercero de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1967 y Orden ministerial de 21 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda, Gobernador del Banco de España y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.